

LA RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO A LA LUZ DE UN JURISTA MEXICANO

SUMARIO: I. *A manera de introducción.* II. *Análisis de los documentos.* 1. *El estilo narrativo.* 2. *El contenido de la narración y su sistemática.* 3. *Las principales preocupaciones del autor.* III. *Algunas reflexiones sobre el personaje y su obra.*

I. *A manera de introducción*

Sobre la historia externa de la recepción del derecho romano en Europa existen un número considerable de obras generales, ya clásicas, elaboradas por juristas europeos de la talla de Savigny, Koschaker, Calasso, Vinogradoff, Wiecker y Feenstra, por citar sólo algunos.

No ha ocurrido así en México, donde la historia de la recepción sólo ha ameritado unos pocos estudios monográficos,¹ algunos artículos, y secciones —amplias o pequeñas— de obras de texto de carácter general.

Por eso me llamó tanto la atención y me pareció de gran interés ofrecer a ustedes los primeros datos sobre la obra de un jurista mexicano de la segunda mitad del siglo XIX: Luis Castañeda, quien utilizó una de las más importantes publicaciones jurídicas de su época: *El Foro*, para exponer, en una serie de bien hilvanados artículos, la historia externa de la recepción del derecho romano en Occidente.

Quiero señalar, también, que dentro de mis líneas de investigación coinciden, por una parte, varios estudios relativos a la literatura jurídica castellana e indiana² y por otra, unos pocos de carácter institucional, relativos

¹ Entre ellos destacan: de Guillermo F. Margadant. *El significado del derecho romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, México, UNAM, 1960, y José de Jesús Ledesma, "El derecho romano en los primeros siglos de la Europa medieval", *Jurídica*, 5, México, 1973, pp. 325-402.

² Estudio, edición e Índices a las *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias* de Prudencio Antonio de Palacios, México, UNAM, 1979; "Exégesis del Libro II a las *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias* de Prudencio Antonio de Palacios", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. XXV, núms. 101-102, México, enero-junio, 1976; "El derecho romano en el Discurso de Antonio de León Pinelo sobre la importancia, forma y disposición de la *Recopilación de las leyes de las Indias*", *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, vol. VI, Quito, 1980, pp. 147-183; "La literatura jurídica práctica en torno a los derechos castellano e indiano, siglos XVI al XVIII", *Estudios jurídicos en memoria de Alberto Vázquez del Mercado*, México Ed. Porrúa, 1982, pp. 89-114, y "La literatura jurídica indiana en las bibliotecas de la Facultad de Derecho de la UNAM", *Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981, pp. 27-34.

a la recepción de figuras e instituciones romanas en el derecho positivo mexicano.³ No es pues de extrañar que al tener en mis manos este interesante material⁴ y aunque no se tratara del periodo histórico que usualmente trabajo, dejara a un lado otros proyectos para este coloquio, y me diera a la tarea de estudiarlo, aprovechando esta reunión de especialistas en nuestra disciplina para darlo a conocer.

De esta manera creo cumplir con un doble objetivo: por un lado difundir un material que corresponde a nuestra tradición jurídica, y por otro, dar pie a la realización de trabajos relativos a la historia externa de la recepción del derecho romano en México.

No me cabe duda, y quiero expresarlo ahora, que los historiadores del derecho de este lado del Atlántico deben canalizar sus empeños a la recepción del derecho romano en sus respectivos países. Y creo que hay dos fuertes razones que avalan mi opinión: la primera, que estamos muy lejos del Mediterráneo y que no contamos con todas las fuentes requeridas para trabajar, con la misma minuciosidad que los colegas europeos, el derecho romano en su primera vida; la segunda, de mucho más peso, que es muy rico el material, virgen todavía en un alto porcentaje, que tenemos en nuestros archivos y bibliotecas, que amerita ser investigada y difundida.

II. Análisis de los documentos

La obra de Castañeda —yo lo he dicho— comprende una breve historia de la recepción del derecho romano en Occidente, contenida en ocho artículos, publicados en el periódico *El Foro*, en el lapso comprendido entre el 18 de junio al 23 de agosto de 1873.

Los títulos de los artículos son: "Los glosadores y Acursio";⁵ "Los comentadores y Alciato";⁶ "Cujacius";⁷ "Favre y Hottomano";⁸ "Doneau", y "Leibnitz";⁹ "Gravina —Los jurisconsultos españoles— Pothier"¹⁰ y "Savigny".¹¹

³ "La cesión de los créditos a título particular en el derecho romano y su recepción en el derecho positivo mexicano", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. XXVII, núms. 105-106, México, enero-junio, 1977, y "La curatela del pródigo en el derecho romano", en prensa para el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.

⁴ Que me fue amablemente proporcionado por el licenciado Ezequiel Guerrero, colaborador del Centro de Documentación de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁵ Publicado el miércoles 18 de junio.

⁶ Publicado el sábado 5 de julio.

⁷ Publicado el jueves 10 de julio.

⁸ Publicado el sábado 19 de julio.

⁹ Se trata de dos artículos independientes, publicados ambos en el mismo número de *El Foro*, correspondiente al domingo 10 de agosto.

¹⁰ Publicado el sábado 23 de agosto.

¹¹ Publicado el martes 2 de septiembre.

Del simple enunciado de los artículos puede adivinarse que el autor hace una historia del derecho a través de la historia de los juristas y de sus textos, narrada a su vez por aquéllos, y cuyos trabajos utiliza como fuentes. Por eso hace hincapié en los comentarios valorativos de un jurista sobre otro y sobre su obra, añadiendo también comentarios de su propia cosecha.

Los trabajos de Castañeda se encasillan, por consiguiente, dentro de la historia externa de la recepción del derecho romano, siguiendo la tradicional clasificación de Leibnitz que el mismo autor menciona.¹²

Unos meses después, entre el 25 de septiembre al 1º de noviembre del mismo año, y también en *El Foro*, Castañeda publica una serie de cuatro artículos bajo la denominación general de "Del sistema feudal".¹³ Estos trabajos corresponden a otro método, pues el autor pretende en ellos hacer historia interna del derecho, analizando varias instituciones medievales, en especial la propiedad feudal.

En esta comunicación ofrezco a ustedes mi primer análisis de los ocho artículos mencionados, los relativos a la recepción del derecho romano en Occidente, por constituir una unidad separada, y diferente en su contenido y en su método, a los trabajos sobre el derecho feudal, que serían tema de otra investigación.

Para analizar el contenido de la obra divido mi trabajo en varios puntos susceptibles de ser desglosados, con el fin de destacar lo más importante de ella. Estos puntos son:

1. El estilo narrativo. 2. El contenido de la narración y su sistemática, y 3. Las principales preocupaciones del autor; que son: a) *mos italicus vs. mos galicus*; b) el método de elaboración y enseñanza del derecho romano; c) los sectores muertos del derecho romano, y d) la importancia de éste en la codificación.

1. *El estilo narrativo*

Luis Castañeda fue escritor de buena pluma. Su narración, elaborada con cierto estilo periodístico, resulta clara, sencilla, didáctica, y bien sistematizada. Da la impresión, y lo logra, de que a pesar de lo especializado del tema, quiere interesar a un público que va más allá del jurista ya formado. Se aparta así del estilo farragoso de los juristas de la época. Él mismo arremete contra de él, al decir en el primero de sus artículos: "Aun cuando las sencillas y primitivas nociones de derecho hayan sido hasta

¹² Leibnitz —dice Castañeda— fue el primero en dividir la historia del derecho en "externa" e "interna", en el artículo "Savigny" citado en la nota anterior.

¹³ "Del sistema feudal I" (25 de septiembre); "Del sistema feudal II" (19 de octubre); "Del sistema feudal III" (9 de octubre) y "Del sistema feudal VI", que corresponde al IV (1 de noviembre).

cierto punto oscurecidas y alambicadas con la introducción del tecnicismo legal. . .”¹⁴

De sus escritos se deriva una preocupación por el buen manejo del idioma y el cultivo de las bellas artes, especialmente la literatura, y su aplicación en los textos jurídicos. Ejemplo de ello son varios pasajes. En el artículo antes mencionado, el autor dice: “En efecto, las *Pandectas*, para ser interpretadas, requieren profundos conocimientos en el idioma latino, geografía, historia y antigüedades romanas.”¹⁵

Por otra parte, en el artículo dedicado a Gravina, dice, refiriéndose al historiador italiano:

Dedicóse al principio a la bella literatura y fundó con otros amigos la Academia de los Arcades, en Roma. . . Reformó la enseñanza de su tiempo y escribió su más estimada obra, notable por la elevación de estilo, concentración de ideas y elegancia y pureza del idioma latino de que usó en ella. . .¹⁶

Para concluir añadiendo que:

Gravina es considerado, con razón, el más elegante de los historiadores del derecho y el más brillante y castizo (*sic*) de los expositores. . . sus obras gozan grande aprecio y merecida estimación, a pesar de la opinión en contrario de Savigny que le reprocha haber cuidado más del estilo que del fondo de la obra.¹⁷

O, en plan crítico, y refiriéndose a los comentaristas o posglosadores, dice: “La estúpida ignorancia de los juristas en los estudios auxiliares de la ciencia no podía durar largo tiempo después del renacimiento de las letras.”¹⁸

Y al hablar de Alciato, en ese mismo artículo, expresa:

Los conocimientos literarios se hermanaron en él con los jurídicos. Obligó a los historiadores de Roma, a sus anticuarios, a sus gramáticos, a sus oradores y poetas, a suministrar su contingente en la dilucidación de las palabras anticuadas, oscuras alusiones y olvidados pasajes de las *Pandectas*. Estudió en su propio idioma a los intérpretes bizantinos. . .¹⁹

Para después concluir que: “Alciato enseñó a los jurisconsultos a escribir con elegancia. . .”²⁰

¹⁴ “Los glosadores y Acurso”. Ver nota 5.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ “Gravina —Los jurisconsultos españoles— Pothier”. Ver nota 10.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ “Los comentadores y Alciato”. Ver nota 6.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ *Ibidem*.

En este artículo incluye dos comentarios que definen su posición al respecto. Así, al relatar las vicisitudes del jurista como consecuencia de la incomprensión de sus colegas, el autor nos dice:

Los abogados prácticos, cuyas preocupaciones estaban sostenidas por sus propios intereses, unidos a los rutineros de las antiguas escuelas, conspiraron contra la introducción de la literatura en la jurisprudencia.²¹

Y termina diciendo después de relatar el triunfo de Alciato: "Así, por primera vez, se unieron en feliz consorcio el estudio del derecho y el de las bellas letras."²²

Lo mismo sucede cuando habla de Cujacio. He aquí su comentario:

Aunque sus obras sean voluminosas, Cujacius no goza reputación de difuso; por el contrario, el arte de exponer con brevedad y lucidez, es su característica y proverbial cualidad. . .²³

O cuando habla de Leibnitz, a quien admira, no sólo por la vastedad de sus conocimientos, la originalidad de sus ideas y su espíritu filosófico, sino también por unir la erudición y la solidez, expresándose en un estilo condensado.²⁴

O cuando valora a los juristas alemanes y españoles de la recepción. Dice de Heineccio que fue "redactor fácil, elegante y metódico de los conocimientos de su época";²⁵ de Bach que fue "latinista correcto y entendido literato";²⁶ y de los españoles, Pérez, Berni y Magro, dice que fueron notables por el orden y claridad con que expusieron el derecho civil.²⁷

Pero además de sus propios juicios, Castañeda recoge, de los autores que estudia, múltiples comentarios referentes al estilo y formación cultural de los juristas de la recepción.

Por ejemplo, en "Los comentadores y Alciato", se expresa así:

Bartolo, si seguimos a Eichhorn, satisfecho con las glosas, jamás se tomó la molestia de estudiar el texto, porque era más ignorante de la antigüedad y del idioma latino de lo que comúnmente se cree. . .²⁸

Y en "Los glosadores y Acursio", reproduce el comentario de Gravina quien:

²¹ *Ibidem*.

²² *Ibidem*.

²³ "Cujacius". Ver nota 7.

²⁴ "Leibnitz". Ver nota 9.

²⁵ "Gravina —Los jurisconsultos españoles— Pothier". Ver nota 10.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ "Los comentadores y Alciato". Ver nota 6.

después de elogiar la concisión, sutileza, pericia y diligencia en comparar remotos pasajes y en conciliar aparentes contradicciones, que distinguen a Acursio, reprende la injusticia de algunos críticos modernos, que reprochan a su obra la ignorancia inevitable de su época, pensando acaso que es un mérito personal la cualidad de haber nacido en una lustrada edad.²⁹

También dice, basándose en Gravina y Savigny, que Erasmo le aplicó a Alciato el encomio de Cicerón a Scevola, de ser "el más jurisperito de los oradores y el mejor orador de los jurisperitos".³⁰

Con entusiasmo acoge el comentario de Gravina sobre Cuyacio en este tenor:

Si Cujacius hubiera nacido antes, no se hubieran necesitado más intérpretes. Él basta para instruirnos, su estilo es original y elegante; y aunque esta manera de escribir con esmero haya sido introducida por Alciato, podemos muy bien apellidarla cujariana.³¹

O la opinión de Heineccio sobre el mismo autor en este tema:

Aunque sus escritos son voluminosos, es peculiar en él que el más extenso de sus libros sea el más estimado. Nada en ellos se encuentra de trivial, ni que pueda hallarse en otro autor, cada cosa está tan bien colocada que el lector jamás se cansa. . .³²

Y siguiendo con Cuyacio, añade el comentario de Lemernier que dice:

He aquí su ingenio, en el espíritu de un historiador con imaginación de artista; bajo su pluma todo es histórico, individual, así en la voluminosa colección de sus obras no se encuentra una que no sea un comentario, una explicación, una nota sobre los vestigios de la antigüedad, Cujas es el modelo de la exégesis. . .³³

O, el de Lemernier, comparando a Doneau con Cuyacio:

Después de haber examinado los monumentos del derecho romano, Doneau reúne y arregla sus conocimientos, sus materiales y sus recuerdos, compone verdaderos tratados dogmáticos sobre cada punto que llama la atención en derecho civil. Mientras que Cujas, en un estilo brillante y digno de Roma, a quien venera, prosigue inalterable el análisis de la antigüedad y el culto de sus jurisperitos. Doneau en un latín severo, más pesado y correcto, dogmatiza, asienta los principios y deduce las conse-

²⁹ "Los glosadores y Acursio". Ver nota 5.

³⁰ "Los comentadores y Alciato". Ver nota 6.

³¹ "Cujacius". Ver nota 7.

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*.

cuencias como pensador profundo y lógico inquebrantable: es el modelo del método dogmático aplicado a los textos: es un geómetra; y no como Cujas, un artista. . .³⁴

Por último recoge el comentario de Lemernier sobre el *Tratado de la posesión* de Savigny, considerándolo: "el más hermoso libro de derecho romano que se haya formado desde el siglo XVI".³⁵

En resumen, la claridad, sencillez y concisión en la expresión, unidos a la solidez de los conocimientos históricos y literarios, son los valores que más admira Castañeda en las obras que ha consultado, valores que a su vez pretende asimilar lográndolo en gran medida en sus propios escritos. De ahí que en cada uno de ellos alabe o critique, según sea el caso, el estilo con que se expresan sus autores y haga referencia a su bagaje cultural.

He dicho anteriormente que la narración que hace Castañeda es ligera, de estilo periodístico. Su discurso se columpia entre la crónica y la anécdota. No hay que olvidar que para un periódico lo planea, aunque se trate de *El Foro*, especializado en el derecho. Su historia la ameniza con multitud de anécdotas sobre los juristas, que extrae de las fuentes que consulta. Da con ello un tono coloquial al relato y vida a los personajes, que solazan al lector. Una "entretenida pintura de los juristas, bajo el colorido de la ficción", es lo que quiere hacer Castañeda, siguiendo el ejemplo de Gennari en su *República de jurisconsultos*, obra que tiene a la mano al elaborar la historia.

No puedo resistir la tentación de hacer mención de algunas de ellas.

Por ejemplo, al valorar la obra de los glosadores y de Acursio, Castañeda dice:

Los glosadores sirvieron desde entonces de norte en el *mare magnum* de las incontrastables leyes del *Digesto* y el *Código* y adquirieron autoridad hasta el punto de haber sido su máxima: que nadie podía incidir en un error siguiendo la interpretación de una glosa. Fue un adagio que una glosa valía por cien textos. . . El nombre de Acursio recibió aplausos a la vez que censuras, que en siglos posteriores han llovido sobre los primitivos comentadores. Un homenaje solemne de gratitud fue tributado a su memoria, cuando en el año de 1306 se declaró por ley expresa que la familia de Acursio, vencida con el partido Gibelino, gozara de los privilegios del partido Güelfo, entonces vencedor, en atención a que por la sabiduría de aquel ilustre, la ciudad de Bolonia había sido frecuentada por estudiantes y su fama esparcióse por todo el orbe.³⁶

Para concluir reflexionando, no sin cierta ironía: "Es grato reconocer a

³⁴ "Doneau". Ver nota 9.

³⁵ "Savigny". Ver nota 11.

³⁶ "Los glosadores y Acursio". Ver nota 5.

veces que la ceguera del poder y la intolerancia de los partidos no olvida al hombre de verdadero mérito." ³⁷

Cuenta también de Paulo de Castro, que mereció tan alto concepto del célebre Cujacio, que éste llegó a decir: "que el que no tuviera sus obras debía vender su túnica para comprarlas." ³⁸

Y de Alciato, que fue criticado por no hacer mayor uso de la filosofía, "mas esto", reflexiona: "no podía haberse intentado en el siglo XVI, sin peligro de extraviarse". Y añade que emigró de una universidad a otra hasta poner fama y cimiento en la escuela de Bourges, como consecuencia de "su incansable movilidad y su deseo de lucro." ³⁹

Al comentar la *Paratitla* de Cujacio, nuestro autor dice que era: "una compendiosa y elegante exposición de los títulos del *Digesto*, y tan exacta, que Hottomano, su rival, no dudaba en recomendar a su hijo que la llevase siempre consigo". ⁴⁰

Y que tanto mérito tenía su obra, que cuando sus discípulos le pedían más extensos comentarios, éste les decía: "Que sus lecciones eran para los ignorantes y sus escritos para los sabios." ⁴¹

Tanta era en fin la fama de Cujacio, concluye Castañeda, que en las escuelas públicas de Alemania, al pronunciar su nombre todos se quitaban el sombrero, y las continuas disputas con sus adversarios jamás disminuyeron la alta estimación y profundo respeto que siempre le manifestaron sus estudiantes. Pero, continúa:

debemos estar muy distantes de considerarlo como un gran abogado, pues rechaza con desprecio toda moderna práctica forense, declarando que en tratar de aprenderla había malgastado su juventud. ⁴²

De Brisson, dice que fue muy útil para el estudio de las antigüedades y que sucumbió en una de las sediciones de París, víctima de su propia ambición y débil carácter. ⁴³ y del famoso Antonio Favre, que: "su temeridad y presunción disminuyeron el efecto de su habilidad, y hubiese sido el primer jurisconsulto de su época si no hubiese tratado de parecerlo". ⁴⁴

Al hablar de Donelo, cuenta, basándose en Gravina, que a éste le desagradaba tanto el estudio de las letras, que su padre "logró vencer esa adversión, fingiendo entregarlo a un porquerizo para que lo educara". ⁴⁵ y al

³⁷ *Ibidem.*

³⁸ "Los comentadores y Alciato". Ver nota 6.

³⁹ *Ibidem.*

⁴⁰ "Cujacius", Ver nota 7.

⁴¹ *Ibidem.*

⁴² *Ibidem.*

⁴³ "Favre y Hottomano". Ver Nota 8.

⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ "Doneau". Ver nota 9.

analizar su obra, comenta que en Francia, su lugar de origen, sus obras yacían entregadas al olvido, mientras que en Alemania eran reimpresas y admiradas.⁴⁶

Ambos rivales se aborrecían con la más cordial antipatía; repeliéndose mutuamente como la síntesis y el análisis. Sin embargo, el tiempo los ha unido en la historia de la ciencia.⁴⁷

Por último, al comentar la obra de Vinnio, señala que fue "notable que a pesar de encontrarse en el Index, haya sido adoptada como texto en las mismas escuelas ultramontanas".⁴⁸ Y se queja de su extensión, misma que lo desesperaba cuando le servía de libro de texto, para aprender los rudimentos de la ciencia jurídica.⁴⁹

Y así, en tono festivo, sigue amenizando su historia con abundantes anécdotas.

Dije, también, que su estilo es didáctico. Y en efecto, Castañeda inserta en sus relatos definiciones, clasificaciones, divisiones y relaciones que facilitan la lectura del texto.

Así, por ejemplo, al tratar en el artículo primero sobre la escuela de los glosadores, define lo que es una glosa y hace alusión a los diversos tipos de ella.

Una glosa significa propiamente una palabra de un idioma extranjero, una expresión olvidada, o poética, o que requiere interpretación. Alcuino la había definido: *unius verbi vel nominis interpretatio*. En el siglo doce se hizo extensiva a la íntegra exposición de una opinión o sentencia. Las primeras glosas fueron interlineales, después se colocaron al margen, y por último se extendieron hasta formar una especie de comentario continuo. Esto fue lo que se llamó también *Apparatus*.⁵⁰

O, precisando más, y refiriéndose a la labor de Irnerio: "Además de la instrucción oral, introdujo la práctica de los libros de las leyes, cuyo conjunto le era perfectamente conocido."⁵¹

Y en el artículo dedicado a Gravina, a los jurisconsultos españoles y a Pothier relaciona los ingredientes del derecho consuetudinario y dice:

De aquí el derecho consuetudinario (*Droit cotumier*) que en Francia e Inglaterra se formaba: 1º de las costumbres generales; 2º de las particu-

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ "Los glosadores y Acursio". Ver nota 5.

⁵¹ *Ibidem*.

lares de una ciudad, condado o provincia; 3º de las leyes romanas en vigor en ciertas cortes o tribunales; 4º de algunas disposiciones canónicas adoptadas por la práctica; 5º de los estatutos y ordenanzas emanadas del poder legislativo; 6º de la jurisprudencia de los precedentes establecidos por la práctica de los tribunales. . .⁵²

Por otra parte, el artículo dedicado a Donelo, y con el fin de encasillarlo en la corriente dogmática, comienza con una clasificación o división de los métodos principales para la enseñanza del derecho romano y continúa con la definición o explicación de cada uno de ellos.

Tres son los métodos principales de la enseñanza del derecho romano, el exegetico, el dogmático y el histórico. El primero es el más antiguo, ocupándose los que lo seguían en analizar el texto, explicándolo según las reglas de la hermenéutica. Enseñaban título por título, ley por ley, y añadían a cada división un sumario conciso, que llamaban suma, o bien pequeñas notas explicativas, o más extensos comentarios.⁵³

Siguiendo así con el dogmático y el histórico.

También, en el artículo dedicado a Savigny comienza ocupándose de dividir la historia del derecho en externa e interna y de definir ambas.

Leibnitz dice fue el primero en dividir la historia del derecho en externa e interna. Ocupase aquella de la marcha general de la legislación, dando a conocer el origen y progreso de las costumbres, de las leyes y de los códigos, exponiendo los acontecimientos políticos que han ejercido influencias en los destinos de la sociedad y las obras de los jurisconsultos más notables. La historia interna contiene la relación especial de los principios de la ciencia y sus modificaciones.⁵⁴

Con los fragmentos expuestos, entresacados de los textos de Castañeda, creo haber demostrado, por vía de ejemplo, las características principales del estilo narrativo de nuestro autor: claridad, sencillez, interés didáctico y literario y expresión anecdótica, enfocada a un lector de prensa especializada.

2. *El contenido de la narración y su sistemática*

Los artículos de Castañeda, repito, forman una breve historia, publicada en serie, de la recepción del derecho romano en Occidente. Esto me lleva a hablar de su sistematización; de cómo desarrolla el autor su discurso o relato.

⁵² "Gravina —Los jurisconsultos españoles— Pothier". Ver nota 10.

⁵³ "Doneau". Ver nota 9.

⁵⁴ "Savigny". Ver nota 11.

La historia comienza con Irnerio y la Escuela de Bolonia y termina con la Escuela Histórica. Sigue una correcta cronología y hace mención a todas las tendencias que se desarrollaron en Europa desde el siglo XII hasta el XVIII, en materia de interpretación del derecho romano. Destaca las más importantes escuelas pertenecientes a las dos corrientes; el *mos italicus* y el *mos galicus*.

Así, hace referencia a los glosadores, a los posglosadores o comentaristas, a los humanistas y a sus sucesores, con sus dos tendencias: la dogmática-sistemática y la histórica-arqueológica, a la jurisprudencia holandesa, a los racionalistas y a la escuela histórica de Federcio Carlos von Savigny.

Menciona los principales juristas pertenecientes a estas escuelas y destaca sus obras más importantes. A los jurisconsultos españoles de la Edad Moderna dedica casi un artículo completo.⁵⁵ También ofrece algunos datos biográficos de una decena de juristas: Irnerio, Acursio, Alciato, Cuyacio, Favre, Donelo, Jacobo Godofredo, Gravina y Pothier. Corresponde a Leibnitz la biografía más completa.⁵⁶

Dije al comienzo que Castañeda hace hincapié en los comentarios valorativos de un jurista sobre otro y sobre sus textos, añadiendo en ciertos casos apreciaciones propias. He ahí su sistema. Comenta las obras de Acursio, Bártoło, Alciato, Cuyacio, Donelo y Pothier a través de las opiniones de sus fuentes principales que son Gennari, Gravina, Eichhorn, Grocio, Heineccio, Lemernier, Terrason y Savigny. Juristas todos éstos con criterios diversos y especiales cariños, sus opiniones se contradicen a veces al valorar la labor de sus antecesores. Esto da juego a Castañeda para ofrecer una visión más completa del jurista y la obra en cuestión.

Por ejemplo, al juzgar la obra de los glosadores y en especial la *Gran Glosa* de Acursio, se basa en las opiniones de Eichhorn, Gravina, Savigny y Gennari, quienes difieren en ciertos aspectos de ella.

He aquí varios fragmentos de "Los glosadores y Acursio" que demuestran lo antes dicho:

...obra (*La Gran Glosa* de Acursio) al decir de Eichhorn, notable por sus bárbaros y graves anacronismos, pero a la vez monumento de la solidez, del juicio y gran discernimiento práctico de los antiguos glosadores.

Savigny va más lejos en su admiración hacia los juristas que florecieron desde Irnerio hasta Acursio. En cuanto a los detalles de ejecución, no muestra por ellos gran respeto; Acursio no hizo justicia a sus predecesores y muchas de sus mejores glosas yacen enterradas aún en el polvo de inéditos y olvidados manuscritos. Mas estos hombres merecen nuestras mayores alabanzas. La escuela de Irnerio surgió como la luz en medio del caos, repentinamente; porque en los que les precedieron no se encuen-

⁵⁵ "Gravina —Los jurisconsultos españoles— Pothier". Ver nota 10.

⁵⁶ "Leibnitz". Ver nota 9.

tra que hayan hecho uso inteligente de los tesoros de la romana jurisprudencia.

Gennari. . . exhibe algunos curiosos ejemplos de la ignorancia de los intérpretes cuyas obras recopiló Acursio. Considera, y con razón, trivialidades sus explicaciones de *elsi* por *quamvis* de *admodum* por *valde*; y nos muestra un extraño empeño en derivar el nombre de Tiber del emperador Tiberio. Suponen que Ulpiano y Justiniano vivieron antes de Jesucristo y que Papiniano fue mandado asesinar por Marco Antonio. Interpretan *Pontifex* por Papa o *Episcopus*.

Gravina, como es natural, no aprueba semejantes errores y Savigny defiende a sus autores favoritos de la mejor manera que puede, censurando a Acursio por la mala elección de las glosas que insertó en su obra magna, y enaltece al mismo tiempo el vigor mental de hombres que luchaban con las dificultades y los tropiezos de un siglo que vivía en las tinieblas. Confiesa, sin embargo, que esto aumenta más bien el respeto debido a tales hombres que el valor real de sus escritos. . .⁵⁷

Rango especial reciben varias obras, que Castañeda analiza más detalladamente, emitiendo sus propios juicios. Éstas son: el *Antitriboniano* de Hottomano, el *Nuevo Método de estudiar la jurisprudencia* de G. Leibnitz, y dos obras que son sus principales fuentes: *Del origen y progreso del derecho civil* de Gravina e *Historia del Derecho Romano en el Medio Evo* de Savigny. En las dos primeras destaca el método, el contenido y los pasajes relativos a la codificación; en las dos últimas el valor como fuente de conocimiento del derecho del pasado.

A manera de ejemplo, incluyo el juicio que emite sobre la obra de Savigny, uno de sus autores favoritos.

Se reconoce en la historia de Savigny, una perfecta e inimitable originalidad en que el jurisconsulto se eleva por primera vez al rango de historiador, ofreciéndonos una dichosa mezcla de la ciencia del derecho y de la verdad histórica.⁵⁸

Por último, quiero añadir unas palabras relativas a la forma en que Castañeda hila o concatena su historia. Toda en ella es fluido, a pesar de la necesidad de sintetización propia de este tipo de escritos periodísticos.

Un ejemplo es el paso de la literatura jurídica española de la Edad Moderna a la obra de Pothier que desarrolla en el mismo artículo.

Las obras de los jurisconsultos españoles —dice— son en su mayor parte tratados de concordancia entre el derecho canónico, el romano y el patrio. . .

Pero a diferencia de en España, en los demás países europeos no exis-

⁵⁷ "Los glosadores y Acursio". Ver nota 5.

⁵⁸ "Savigny". Ver nota 11.

tía un derecho positivo que reposara exclusivamente sobre códigos nacionales. . .⁵⁹

Y después de dedicar varios párrafos a la polarización de fuentes del derecho en Inglaterra y Francia, dice: "La gran obra de Pothier, secundada por Aguessau y siguiendo las huellas de Domat, fue haber ordenado la legislación francesa, comparándola con la romana. . ." ⁶⁰

En resumen, aunque nuestro autor no ofrezca nuevos datos sobre el problema que especialmente le ocupa, sí tiene la virtud de expresar, sintética y claramente, el amplio panorama de la tradición jurídica occidental.

3. *Las principales preocupaciones del autor*

A todo lo largo de la obra, Luis Castañeda va señalando los vicios y virtudes de los juristas del *mos italicus* y del *mos galicus* y aunque no toma literalmente partido, nos es fácil detectar que se apega a la corriente humanista. Su gran admiración por los juristas de esta tendencia que él denomina "jurisconsultos de la escuela histórica" y el tratamiento que hace de sus obras son prueba de ello.

Sin embargo, a pesar de sus aficiones históricas y literarias, el autor es antes que nada un jurista, y eso le permite apreciar las bondades de sus colegas de la corriente dogmática.

Veamos algunos fragmentos de su obra, en los que emite juicios valorativos, directa o indirectamente, sobre los máximos exponentes de ambas tendencias.

Por boca de Savigny, dice, refiriéndose a los glosadores y su obra:

La interpretación fue considerada el primitivo y más importante objeto, así de los glosadores como de los que daban lecciones orales. Con el no interrumpido uso de los originales había llegado a un pleno y vivo conocimiento de su contenido, lo que los habilitaba para comparar los distintos pasajes con extremada agudeza y feliz éxito. Debe reconocerse como mérito peculiar de los glosadores, el de haber tenido su atención constantemente fija en el objeto inmediato de sus explicaciones; pues en su rica y variada exposición de comparaciones de unas leyes con otras, jamás se desvían en un ápice hacia otra materia general e indefinida; mostrándose en esto muy superiores a los más distinguidos intérpretes de las escuelas holandesa y francesa y capaces de dar lecciones a los nuestros. Los glosadores no solamente pusieron los cimientos de la interpretación crítica, sino que trabajaron en la recapitulación y corrección del texto.⁶¹

Y sobre los comentaristas, dice a través de Gravina, y refiriéndose a Bártolo:

⁵⁹ "Gravina —Los jurisconsultos españoles— Pothier". Ver nota 10.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ "Los glosadores y Acursio". Ver nota 5.

Se engolfa tanto en las distinciones, que no sólo divide la materia, sino que la hace mil fragmentos, semejante a los átomos esparcidos por el viento. Pero cualquier injuria que pudiera inferir a la justa interpretación del texto, queda suficientemente compensada con el número de casos que su fértil imaginación anticipa; siendo así muy útil al abogado práctico, pues considera las leyes romanas como positivo código. Aunque muchos de estos casos es difícil que ocurran, la abundancia y sutileza de las distinciones hará que no pierdan su tiempo los que lo consulten.⁶²

Y él mismo, en varios pasajes, celebra el valor dogmático que tienen estas interpretaciones y sus intérpretes, para el buen entendimiento de las instituciones y la correcta formación de un criterio jurídico, recomendando a los estudiantes que no las dejen de lado.

Sin embargo, no puede evitar su admiración por los humanistas. Así, comienza el artículo dedicado a Cuyacio, uno de sus grandes amores, diciendo:

El último tercio del siglo diez y seis, denominado por el jesuita Andrés, la Edad de Oro de la Jurisprudencia, produjo hombres que completaron lo que Alciato y Agustino habían emprendido en la precedente generación, volviendo al orden el caos que las leyes romanas, envueltas en su densa oscuridad y en la de sus comentadores, presentaban al amante del estudio.⁶³

Y el artículo dedicado a Leibnitz se inicia con el siguiente comentario:

En el siglo diez y siete no encontraremos el gran grupo de hombres eminentes que florecieron en el último tercio del diez y seis, ocupándose los autores de esta época en condenar y exponer con mejor método y claridad las doctrinas de sus maestros.⁶⁴

Y aunque Castañeda trata de ser ponderado, balanceando las ventajas y desventajas de ambas corrientes, criticando a veces a los humanistas, no hay duda de que sus intereses corren al lado de la concepción historicista.

El análisis de los tres siguientes fragmentos creo que avalan lo antes dicho: dos de ellos críticos, el último que no deja lugar a dudas sobre sus tendencias:

Estos ministros de la antigua jurisprudencia (los humanistas) parecían no tener otra misión que desplegar las excelencias de los antiguos maestros en su original pureza. Ulpiano y Papiniano eran para ellos lo que Aristóteles y Santo Tomás de Aquino para los filósofos y los teólogos de la Edad Media. Mas como los jurisconsultos de la época de los Severos hayan llegado hasta nosotros al través de Triboniano, los discípulos

⁶² "Los comentadores y Alciato". Ver nota 6.

⁶³ "Cujacius". Ver nota 7.

⁶⁴ "Leibnitz". Ver nota 9.

de Alciato y de Cujas, siguiendo los pasos de sus maestros, se empeñaron en corregir el texto con cierta audacia no exenta de presunción.⁶⁵

Así es que, mientras los juristas de la antigua escuela de Bártolo, defectuosos al exponer el texto romano, lo aplicaban sin embargo juiciosamente a los casos nuevos, aquellos excelentes intérpretes (los humanistas) apenas se dejaban mirar algo de la práctica moderna, dejando a otros el honor de aconsejar y decidir con arreglo a justicias.⁶⁶

Alegato que culmina recomendando a los estudiantes que se empapen en los elementos del derecho, de toda la pureza de la escuela de Cujacio, pero que no desprecien las interpretaciones de Acursio en los pasajes difíciles, ni dejen de recurrir a Bártolo y a sus discípulos en busca de argumentos, autoridades e ilustraciones que requieren ordinariamente todas las cuestiones del foro.⁶⁷

Por último, Castañeda deja sentado su punto de vista en el párrafo que cierra el último de sus artículos.

La civilización moderna —dice— heredera de todos los progresos de la antigüedad, no podrá jamás divorciarse de ella sin perderse: por esto el estudio del derecho romano continuará siendo uno de los ramos que tengan necesidad de cultivar los que aspiren a tener el nombre de jurisconsultos; y por lo mismo, ha merecido la consignación de las veladas de literatos y sabios, como Niebuhr y Eichhorn, Moeser y Savigny.⁶⁸

Otro de los asuntos que interesa a Castañeda es el relativo al método, tanto para concebir como para enseñar el derecho romano. Ya he hecho referencia al que él utiliza en sus propios escritos; me toca ahora ilustrar, con sus propios comentarios, sus preocupaciones e inquietudes metodológicas. Éstas se canalizan en diversos sentidos. A veces critica un texto por su carencia de método, otras hace una breve referencia al método que sigue algún autor, en ciertos casos, analiza con mayor profundidad la metodología de una obra. Por último, va encasillando autores y obras dentro de las tres corrientes de interpretación de la historia del derecho romano que él acepta y explica: la exegética, la dogmática y la histórica.⁶⁹

La crítica se la lleva el propio *Corpus Iuris Civilis*, y así el autor comenta:

El cuerpo del derecho civil se componía de cuatro grandes divisiones,

⁶⁵ "Favre y Hottomano". Ver nota 8.

⁶⁶ "Cajacius". Ver nota 7.

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ "Savigny". Ver nota 11.

⁶⁹ Clasificación contenida en "Doneau". Ver nota 6.

sin contar las últimas partes agregadas por Justiniano: Digesto Antiguo, Inforciado, Digesto Nuevo y Código. Al fin de éste se acostumbraba poner las auténticas novelas de Justiniano, y toda la obra está precedida por la Instituta, mandada formar por el propio emperador. Tan desigual y multiforme colección fue publicada al principio de un solo, vasto y cerrado volumen impreso; pareciéndonos ahora extraordinario, el que no se tratase de hacer comprensible por medio de arreglados índices, referencias marginales y otros recursos que después se han empleado para facilitar su uso. Los trabajos de los antiguos juristas, acumulando glosas, aumentaron el desorden en vez de remediarlo.⁷⁰

Muchos son los casos en que hace referencia al método de algún autor. Así, de Bártolo y Baldo dice que:

Fueron llamados juristas escolásticos, por haber empleado métodos dialécticos en las cuestiones jurídicas; y también comentadores, por haber sido los primeros que a las lacónicas glosas sustituyeron extensos comentarios.⁷¹

De Alciato, que sus constantes viajes sirvieron para "difundir un método más liberal en los estudios fuera de Italia".⁷²

A Cuyacio lo alaba porque evitó sutilezas escolásticas en la interpretación, sustituyéndolas con una general erudición que aclaró la ciencia a la vez que la hizo más atractiva.⁷³

De Donelo que es el modelo del método dogmático aplicado a los textos.⁷⁴ Y de Leibnitz, que su método, que rompe la antigua división gayana del derecho, ha sido seguido por Domat y Blackstone y aceptado, con pocas variaciones, por los códigos modernos.⁷⁵

Son también frecuentes los comentarios sobre la enseñanza del derecho. Por ejemplo, al hablar de Alciato dice que "es digno de alabanza por haber allanado el camino a los estudiantes, removiendo los escombros de las contradictorias glosas que de tal manera lo confundían".⁷⁶

Y al hablar del método de Hottomano y de su proposición de redactar un Código dice:

Un año o dos bastarían para que los estudiantes se instruyeran en las modernas leyes, completando sus conocimientos con la práctica forense como se acostumbraba en la antigua Roma.⁷⁷

⁷⁰ "Los Comentadores y Alciato". Ver nota 6.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² *Ibidem*.

⁷³ "Cujacius". Ver nota 7.

⁷⁴ "Doneau". Ver nota 9.

⁷⁵ "Leibnitz". Ver nota 9.

⁷⁶ "Los comentadores y Alciato". Ver nota 6.

⁷⁷ "Favre y Hottomano". Ver nota 8.

En resumen, todo el texto está salpicado de comentarios sobre las ventajas y desventajas para el estudiante de consultar a los juristas de ambas corrientes.

Los otros dos aspectos de la recepción del derecho romano que interesan a Castañeda guardan estrecha relación. Son los relativos a los "sectores muertos" del derecho romano y al proceso codificador, en desarrollo desde un siglo antes.

Castañeda vive en la segunda mitad del siglo XIX en México, época de consolidación de la labor codificadora, y escribe en un periódico que nace al calor de los nuevos códigos que se van promulgando (especialmente el Código Civil de 1870 para el Distrito y Territorios Federales).⁷⁸ Imbuido de las corrientes liberales y positivistas de su época, y a través de las obras que consulta y analiza, usa su tribuna para destacar en sus relatos la historia del movimiento codificador en Europa, y su propia opinión respecto a los sectores vivos o útiles del derecho romano. Pero para ello tiene que hacer mención del caos legislativo existente en la Edad Moderna como producto de la polarización de fuentes del derecho, que justifica la codificación en sí, con base en los presupuestos ideológicos del racionalismo ilustrado.

Por eso, arrancando de los comentaristas, comienza su labor de erosión del derecho romano, señalando los "sectores muertos" del mismo y destacando aquellos principios e instituciones todavía vivos que han quedado o deben quedar plasmados en los códigos modernos.

También nos admiramos —dice— a primera vista, de que las más naciones de Europa, en lugar de haber escogido la más útil porción de las leyes romanas para acomodarlas al estado que entonces guardaba la sociedad, hubieran concedido una decisiva autoridad a un entero cuerpo de derecho en oposición con sus actuales costumbres, cuando bien a bien no la entendieron. Mas el respeto unido al nombre romano, la previa aceptación del Código Teodosiano en los mismos países, la vaga noción de los italianos, artificialmente alimentada por un partido político, de que los Conrados y Federicos eran los reales sucesores de los Teodosios y Justinianos, la innegable claridad, sutileza y equidad de las decisiones que llenan las Pandectas, la inmensa dificultad de separar en ellas lo útil de lo inútil y de conciliar autoridad a un nuevo sistema, y la diferencia sobre todo a los ilustres nombres que conducían al espíritu humano, alumbrando la negra oscuridad de la ciencia legal, pueden considerarse como causas determinantes de la adopción de una jurisprudencia tan complicada, incierta e inaplicable a las necesidades de la época.⁷⁹

Es pues el argumento de autoridad, unido siempre al nombre romano, el

⁷⁸ Ver de Ma. del Refugio González, *Estudios sobre la historia del derecho civil en México en el siglo XIX*, México, UNAM, 1981.

⁷⁹ "Los comentadores y Alciato". Ver nota 6.

que destaca Castañeda, como causante de la excesiva y engorrosa polarización de fuentes legales de la época.

Otro pasaje que demuestra su punto de vista, es el relativo a la formación del derecho consuetudinario en Francia y Alemania, donde culmina diciendo:

No era por lo mismo fácil a sus jurisconsultos encontrar de este dédalo de leyes, las que debían de aplicarse a un caso dado, quejándose con justicia el ilustre canciller de Inglaterra, Bacon, de que las leyes, amontonándose, una sobre otra, habían llegado a formar una inmensidad de volúmenes casi incomprensibles.⁸⁰

Y para remachar, dice refiriéndose a Favre, en otro de sus artículos:

Declaró la guerra a todo el cuerpo de comentadores, juzgando las leyes romanas tan alteradas, a la vez que tan inaplicables a los tiempos modernos, que dedujo que lo mejor hubiera sido dejarlas sepultadas en el olvido.⁸¹

Castañeda se adhiere a la posición utilitarista. Sus fuentes principales serán Hottomano y Leibnitz. Así, cuando analiza al anti-triboniano dice que su autor:

...comenzando por reconocer el mérito de la jurisprudencia romana, concluye negando que la compilación de Justiniano deba considerarse como su genuina y exacta expresión. Propone dos cuestiones cardinales, la de si el estudio de esa legislación sea útil en Francia y la de saber cuál sea el grado de perfección a que pueda aspirar...⁸²

En seguida explica las diversas doctrinas del derecho civil, haciendo ver las más que han caído en desuso, como las que se refieren al estado de las personas, al derecho de arrogación, a las ceremonias del matrimonio y a la tutela. Consideradas inútiles enteramente las distinciones entre las cosas *mancipi* y *nec mancipi*, entre el dominio quiritarario y el bonitario; así como los modos de adquirir el dominio por mancipación, *in iure cessio* y usucapión; y todas las doctrinas relativas a los fideicomisos y al derecho de acrecer. Juzga necedad el empeño de hacer guardar las antiguas formas de la estipulación en los contratos, que por su naturaleza no deben tener otros límites en su libertad que el respeto a la moral y las buenas costumbres.⁸³

Por último, dice Castañeda, Hottomano demuestra que apenas la vigésima parte del derecho romano sobrevive, y de ésta nos será útil sólo la décima.⁸⁴

⁸⁰ "Gravina —Los jurisconsultos españoles— Pothier". Ver nota 10.

⁸¹ "Favre y Hottomano".

⁸² *Ibidem*.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ *Ibidem*.

Y cuando analiza la obra Leibnitz, dice:

... Comienza por declarar que el derecho romano goza de innegable autoridad en Europa, aunque adolece de cuatro grandes defectos: superfluidad, omisiones, oscuridad y confusión. Se encuentran en la obra monumental de Justiniano multitud de leyes caídas en desuso; en vano se buscan en ellas decisiones sobre mil materias importantes: la oscuridad es defecto de nuestra ignorancia de importantes secretos del idioma latino y de la historia; y la confusión nace de la diversidad de obras y de materias que se han coleccionado. Las consecuencias son funestas; se citan mejor los autores que los mismos textos, el derecho es incomprendible, incierto, arbitrario. Necesita pues, separarse *lo útil de lo inútil y suplir lo que falta*.⁸⁵

Ambos, Hottomano y Leibnitz, y también Domat, exponentes de la "utilidad" del derecho romano y de la necesidad de eliminar los "sectores muertos"; culminan proponiendo una codificación. Y en boca del primero de ellos Castañeda recomienda la reunión de los jurisconsultos y abogados, para redactar un nuevo Código, aprovechando lo poco que queda de la legislación romana y tomando de otras fuentes lo que sea más a propósito poniéndolo todo en estilo sencillo y claro, sin asomo de sutileza y no perdiendo jamás de vista los verdaderos principios de equidad.⁸⁶

Todo esto es digno de alabanza por parte de nuestro autor quien refiriéndose a la labor de Hottomano, dice, en tono nostálgico:

Ha sido necesario el transcurso de poco más de dos siglos para que las nobles aspiraciones de Hottomano fueran realidad en su patria con la publicación del Código Napoleón; y para que otros países recogieran el fruto de una idea, que siendo la simple expresión de las necesidades de la época, tuvo desde entonces numerosos partidarios.⁸⁷

Estos comentarios reflejan más que ningún otro el pensamiento de Castañeda; jurista decimonónico, ilustrado, liberal, positivista, utilitarista y singular heredero de la corriente humanista.

III. *Algunas reflexiones sobre el personaje y su obra*

Cuento con pocos datos sobre la vida y obra de Castañeda. Vivió en la segunda mitad del siglo XIX. Escribió en *El Foro* en 1873.⁸⁸ Fue juez de

⁸⁵ "Leibnitz". Ver nota 9.

⁸⁶ "Favre y Hotomano". Ver nota 8.

⁸⁷ *Ibidem*.

⁸⁸ Para una valoración de la revista *El Foro*, ver de Ezequiel Guerrero Lara, *Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación*, México, UNAM, 1982, p. 17, y de Manuel Cruzado, *Bibliografía jurídica mexicana*, México, 1905, pp. 107-109.

distrito en Tlaxcala de 1878⁸⁹ a 1884 y ocupó el mismo cargo en Puebla de 1884 a 1888, fecha en que fue sustituido por el licenciado Sandoval.⁹⁰ No debió de escribir libro alguno, pues sus datos no están registrados en las principales bibliografías de la época ni en las actuales. El análisis de su obra me hace pensar que fue catedrático de historia del derecho, probablemente en Puebla, donde durante esa época se impartía dicha cátedra.

También puedo deducir que fue un buen latinista (varios de los artículos vienen encabezados en latín);⁹¹ que valoraba muy altamente los conocimientos literarios e históricos, ya que se muestra generalmente irritado por las imprecisiones históricas que encuentra en sus fuentes, y critica o alaba, según sea el caso, el sentido literario de los mismos. Por último, muestra en varios pasajes intereses de bibliófilo.⁹² Sus tendencias ideológicas y sus principales preocupaciones como jurista han quedado apuntadas a lo largo de este trabajo.

Un culto provinciano, concluyo un tanto románticamente, sin poderlo demostrar hasta ahora, que correspondió al contexto de su época.

Beatriz BERNAL GÓMEZ

⁸⁹ Fue nombrado el 12 de junio de 1878, según consta en el *Semanario Judicial: Colección de las Sentencias Pronunciadas por los Tribunales Federales de la República*, (2a. época), t. I, Imprenta de Francisco Díaz de León, México, 1881.

⁹⁰ En octubre 23 de 1884 fue nombrado juez en Puebla y el 24 de octubre de 1888 es sustituido, *Semanario...*, op. cit., t. XII a XIV, México, Imprenta de Guillermo Veraza, 1887.

⁹¹ "Cujacius", "Doneau" y "Leibnitz". Ver notas 7 y 9.

⁹² Ver "Doneau", nota 9, donde señala dos ediciones de la obra de Donelo, una de 1801, citada por Makeldey y otra, consultada directamente por él (italiano y dividida en 10 volúmenes) precedida por el retrato del autor y publicada en Luca, en 1762.